

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante BANCOLOMBIA S.A., transfirió al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

- 1. Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante dentro del presente asunto, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- 2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la citada fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
- 3. Ratificar a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40052089 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante BANCOLOMBIA S.A., transfirió al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

- 1. Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante dentro del presente asunto, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- 2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la citada fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
- 3. Ratificar a la sociedad prestadora de servicios jurídicos CASAS & MACHADOS ABOGADOS SAS, quien actúa a través de su representante legal, doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>**DEL 11 DE JULIO DE 2022**</u>.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho niega la solicitud de expedir copia de la comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad, atendiendo que la misma se encuentra pública junto a la providencia que la puso en conocimiento, en el micro sitio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy

11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada JENNIFER TATIANA GIL MUÑOZ, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$4.500.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA S.A., cuenta de ahorros 300692 y 410964.
- BANDO DE BOGOTA S.A., cuenta de ahorros 061586.
- BANDO DAVIVIENDA S.A., cuenta de ahorros 453590.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada sobre el EMBARGO y RETENCION de la mesada pensional que devenga el demandado ALIRIO CELEMIN, a través del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP-, ya se encuentra decretada mediante auto de 5 de agosto del 2021 y comunicada con oficio de embargo 1707 de septiembre 6/2021, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

No se autoriza la notificación del demandado a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co, indicadas por la parte actora, toda vez que el consorcio FOPEP ya informó que sólo cumple funciones exclusivas de pagador de las asignaciones pensionales reconocidas por las entidades estatales, y no ostenta la calidad de empleador para efectos de notificaciones al demandado, según se indicó en auto de 30 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 DEL 11 DE JULIO DE 2022**.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente BANCOLOMBIA S.A., transfirió a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente asunto a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



SEÑOR DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ E. S. D.

REFERENCIA: PRIMIGENIO: 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EXPEDIENTE # 2020-981

EJECUTIVO

PROMOVIDO POR FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO

VS. CARLOS ANTONIO TELLEZ MANOSALVA

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad demandante, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio, así:

Dbligación 80189584 contenida en el pagaré 80189584, en cuantía de \$14.014.512

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ CC. 79.287.385 Bogotá TP. 116.273 CSJ



Envigado, 01 de abril de 2022

Titular: TELLEZ MANOSALVA CARLOS ANTONIO

Cedula: **80189584**

Mora desde: mayo 28 de 2021

Tasa pactada en el pagaré: 22%NA

Saldo de la obligación a noviembre 06 de 2020

Capital: \$8.934.438 Intereses corrientes: \$2.193.015

Intereses por mora*: \$0

Total: \$7.717.148

Saldo de la obligación a abril 01 de 2022

 Capital:
 \$8.934.438

 Intereses corrientes:
 \$2.193.015

 Intereses por mora*:
 \$2.887.059

 Total:
 \$14.014.512

Cordialmente,

Carlos Esteban García Camargo

Analista de cartera

^{*}intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, ver tabla anexa.



Concepto	Fecha de corte	T. Int. Mora	Dias liq	Capital	Int. De plazo	Int. Mora	Abono capital	Abono Int. remunerat orio	Abono Int. Mora	Abono seguro	Total abono	Capital despues de abono			Saldo total despues de abono
Inicio demanda	6/11/2020			8.934.438	2.193.015	-		-				8.934.438	2.193.015	-	11.127.453
Cierre mes	30/11/2020	26,76%	24	8.934.438	2.193.015	142.361	-	-	-	-	-	8.934.438	2.193.015	142.361	11.269.814
Cierre mes	31/12/2020	26,19%	30	8.934.438	2.193.015	317.244	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	317.244	11.444.697
Cierre mes	31/01/2021	25,98%	30	8.934.438	2.193.015	490.862	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	490.862	11.618.315
Cierre mes	28/02/2021	26,31%	27	8.934.438	2.193.015	648.751	-	-	ı	-	-	8.934.438	2.193.015	648.751	11.776.204
Cierre mes	31/03/2021	26,12%	30	8.934.438	2.193.015	823.213	-	-	-	-	-	8.934.438	2.193.015	823.213	11.950.666
Cierre mes	30/04/2021	25,97%	29	8.934.438	2.193.015	990.932	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	990.932	12.118.385
Cierre mes	31/05/2021	25,83%	30	8.934.438	2.193.015	1.163.646	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	1.163.646	12.291.099
Cierre mes	30/06/2021	25,82%	29	8.934.438	2.193.015	1.330.491	-	-	ı	-	-	8.934.438	2.193.015	1.330.491	12.457.944
Cierre mes	31/07/2021	25,77%	30	8.934.438	2.193.015	1.502.843	-	-	-	-	-	8.934.438	2.193.015	1.502.843	12.630.296
Cierre mes	31/08/2021	25,86%	30	8.934.438	2.193.015	1.675.738	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	1.675.738	12.803.191
Cierre mes	30/09/2021	25,79%	29	8.934.438	2.193.015	1.842.408	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	1.842.408	12.969.861
Cierre mes	31/10/2021	25,62%	30	8.934.438	2.193.015	2.013.855	-	-	ı	-	-	8.934.438	2.193.015	2.013.855	13.141.308
Cierre mes	30/11/2021	25,91%	29	8.934.438	2.193.015	2.181.224	-	-	-	-	-	8.934.438	2.193.015	2.181.224	13.308.677
Cierre mes	31/12/2021	26,19%	30	8.934.438	2.193.015	2.356.107	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	2.356.107	13.483.560
Cierre mes	31/01/2022	26,49%	30	8.934.438	2.193.015	2.532.792	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	2.532.792	13.660.245
Cierre mes	28/02/2022	27,45%	27	8.934.438	2.193.015	2.696.811	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	2.696.811	13.824.264
Cierre mes	31/03/2022	27,71%	30	8.934.438	2.193.015	2.880.787	-	-	1	-	-	8.934.438	2.193.015	2.880.787	14.008.240
Saldo demanda	2/04/2022	28,74%	1	8.934.438	2.193.015	2.887.059	-	-	•	-	-	8.934.438	2.193.015	2.887.059	14.014.512

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520200098100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1000.000.00
Expensas de notificación	\$ 22.500.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.022. 500.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



BZ: 2022_6662064

Bogotá D. C., 7 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PALACIO DE JUSTICIA BOGOTÁ – DISTRITO_CAPITAL

Referencia: **Proceso N.º**: 11001400306520200107100

Demandante: MARIA LOURDES RUIZ CHICA

Identificación: C.C. NO REGISTRA

Oficio N.º: NO REGISTRA del 23 DE MAYO DE 2022

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH — 1156 del 19 de abril de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a MARIA LOURDES RUIZ CHICA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21351734 de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – GTH – 1156 del 19 de abril de 2022

Elaboró: bamorenoa - Analista DPJ

Aprobó: medelgador- Profesional Máster DPJ







Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Colpensiones, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

La anterior documentación sobre los trámites de notificación al extremo demandado a través del correo electrónico, obre en los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Previo a tener por notificado a la pasiva en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte actora habrá de allegar al proceso digital la constancia y/o certificación sobre el acuse de recibo certificado, conforme lo contempla la citada norma, a fin de determinarse la fecha de envío y entrega efectiva en el casillero del correo electrónico de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado CESAR AUGUSTO WOO BERNAL, se notificó de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, el Despacho no tiene en cuenta la contestación efectuada por el demandado en cita, toda vez que la misma fue extemporánea.

Por último, se niega la solicitud de suspensión del proceso efectuada por el ejecutado Cesar Augusto Woo, atendiendo que la misma no cumple los requisitos señalados en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de notificación surtido al ejecutado Aníbal Alfredo Jiménez, toda vez que solo se aporta la comunicación enviada sin allegar la respectiva certificación expedida por la empresa de correo donde certifique que la persona a notificar si reside o labora allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

No resulta factible impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que no se efectuó de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo del 19 de marzo de 2021 y en la sentencia, pues no se liquidaron los intereses causados sobre el capital de cada una de las cuotas de administración, conforme se ordenó en el numeral 6 del citado mandamiento de pago.

De otra parte, como en el escrito que precede la parte actora no allegó la liquidación del crédito, sino que aportó una certificación de la deuda expedida por la Agrupación de Vivienda demandante, por ahora no resulta factible impartir trámite alguno a dicho documento presentado a manera de liquidación del crédito.

Por tanto, para efectos de la liquidación del crédito las partes habrán de ceñirse a los parámetros del numeral 1° del artículo 446 del CGP y artículo 1653 del Código Civil, presentando la liquidación con especificación del capital de cada una de las cuotas y de los intereses a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 <u>DEL 11 DE</u> JULIO DE 2022**.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción coercitiva, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por el aquí ejecutado ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado LUIS ENRIQUE PANQUEVA SEPULVEDA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorros 702839 y 427533 del banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de \$19.000.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 DEL 11 DE JULIO DE 2022**.





Bogotá D C., 06/06/2022

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220606017891

Fecha: 06/06/2022 11:41:24 a. m.

Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE

OPERACIONES

Señor
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220527002930

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	CELTEC	
Demandado	Luis Alberto Coronado Fonseca	C.C. 1055332165
Radicado	20210039000	

En atención a su comunicación del 12 de mayo de 2022, y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 27 de mayo de 2022, y mediante el cual dispuso:

"(...) SE ORDENA OFICIAR A LA CPVMP, A FIN DE CUMPLA LA ORDEN DE EMBARGO DE CESANTIAS CORRESPONDIENTES AL DEMANDADO, COMUNICADA CON OFICIO 1719 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (...)

En consideración a ello, y de conformidad con establecido en el Artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mantiene registrado preventivamente el embargo del (50%), sobre la totalidad de los conceptos de cesantías, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Luis Alberto Coronado Fonseca. Esto atendiendo el contenido del oficio No 01719 del 06 de septiembre de 2021.

No obstante, es pertinente poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados **son inembargables**, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, respetuosamente se solicita el pronunciamiento del Despacho frente a la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado. Así las cosas, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía queda atenta a su pronunciamiento.















Se le aclarara al Despacho que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y al no ser un ente nominador, no se realizan pagos periódicos, de igual forma no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes que su despacho comunique a la Entidad.

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga <u>únicamente</u> de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboró Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade Profesional Universitario 1 Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Nota: Documento original firmado digitalmente















(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** $\underline{\text{DEL}}$ 11 $\underline{\text{DE}}$ $\underline{\text{JULIO}}$ $\underline{\text{DE}}$ 2022.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante BANCOLOMBIA S.A., transfirió al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

- 1. Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante dentro del presente asunto, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- 2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la citada fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
- 3. Ratificar a la sociedad prestadora de servicios jurídicos CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK, como apoderado de la cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 DEL 11 DE JULIO DE 2022**.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente BANCOLOMBIA S.A., transfirió a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente asunto a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Despacho, atendiendo la solicitud de medidas cautelares, mediante auto de 9 de julio de 2021, decretó el embargo y retención del 30% del salario legal mensual, bonificaciones, comisiones, primas y demás emolumentos embargables que el demandado MILTON ANDRÉS FLÓREZ GONZÁLEZ, devenga como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, limitando la medida a la suma de \$4.300.000

No obstante, en el oficio de embargo 1485 de 29 de julio de 2021, de manera errada, se indicó que la medida cautelar también recaía sobre el embargo de prestaciones sociales y pensión del mencionado ejecutado, lo que conllevó a que el INPEC trasladara copia del oficio de embargo al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien en aplicación a la orden de embargo procedió a registrar la medida de embargo sobre las cesantías del demandado, según lo informó mediante comunicado al juzgado.

Por tanto, teniendo en cuenta que la cautela no recayó sobre dichas prestaciones económicas, el Despacho dispone:

- 1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar sobre el embargo de las cesantías y demás prestaciones sociales pertenecientes al demandado MILTON ANDRÉS FLÓREZ GONZÁLEZ, consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- 2. Comuníquese el levantamiento de la medida a la citada entidad. Por secretaría ofíciese.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 <u>DEL 11 DE</u> JULIO DE 2022**.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP, precisando que el monto total del capital de \$2.000.000, el valor de \$1.032.400 por concepto de intereses de plazo y el valor de \$620.000 por concepto de intereses moratorios, suman en total \$3.684.100,00 M/Cte., valor éste por el cual se aprueba la liquidación, habida cuenta que los importes por concepto de agencias en derecho, gastos de notificación y radicación del embargo, no corresponden a la liquidación del crédito, sino a la liquidación de costas.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP, precisando que el monto total del capital de \$2.000.000, el valor de \$1.032.400 por concepto de intereses de plazo y el valor de \$620.000 por concepto de intereses moratorios, suman en total \$3.684.100,00 M/Cte., valor éste por el cual se aprueba la liquidación, habida cuenta que los importes por concepto de agencias en derecho, gastos de notificación y radicación del embargo, no corresponden a la liquidación del crédito, sino a la liquidación de costas.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1087834, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA¹ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura,² en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$120.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.

¹ El inciso 3 del artículo 38 del CGP prevé que "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía...".

² La circular PCSJC17-37 de 2017 prevé que "Las autoridades Judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012...".



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el numeral 4 del auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, no se indicó claramente el monto por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 ibídem, se aclara dicho proveído, en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho es de trescientos mil pesos (\$300.000). En lo demás queda incólume el proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210061700

ASUNTO	VALOR	
Agencias en derecho	\$ 500.000.00	
Expensas de notificación		
Registro		
Publicaciones		
Póliza Judicial		
Honorarios Secuestre		
Agencias Excepciones previas		
Costas Segunda Instancia		
Gastos Correo		
Total	\$ 500.000.00	•

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210067700

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.750. 000.oo
Expensas de notificación	\$ 17.400.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 2.767. 400.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210078500

ASUNTO	VALOR	
Agencias en derecho	\$ 2.400. 000.oo	
Expensas de notificación	\$ 21. 000.00	
Registro	\$ 38. 000.00	
Publicaciones		
Póliza Judicial		
Honorarios Secuestre		
Agencias Excepciones previas		
Costas Segunda Instancia		
Gastos Correo		
Total	\$ 2.459.000. oo	

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se evidencia por parte de este operador judicial que en dos oportunidades se emitió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, debido a que por error al momento de alimentar el sistema de gestión no se subieron las providencias emitidas el 25 de marzo, las que se reprodujeron por auto del 30 de marzo cursante, cuando procesalmente éstas ya hacían parte del trámite.

Por ello y en aplicación al principio jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto la providencia del 30 de marzo de 2022.

De manera que, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales, que la única providencia que ordena seguir adelante con la ejecución es la fechada del 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210084300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.700. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 2.700. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

Harwif



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MONICA ANDREA CLAROS PARRA, tenga depositadas en cuentas bancarias, la parte actora habrá de indicar con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que mediante auto de fecha 6 de junio de 2022 se puso en conocimiento el reporte de productos financieros informado por TRANSUNIÓN, por lo que le corresponde a la parte demandante la delación de cuentas bancarias sobre las cuales habrá de recaer la medida cautelar, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

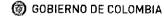
MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>**DEL 11 DE**</u> **JULIO DE 2022**.





Oficina de Registro de Instrumentos

Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2136

50S2022EE12552

Al contestar cite este código

Bogotá D.C.

23 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o. cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C

REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0086800

DE:

AGRUPACION URBANIZACION TECHO NIT. 830125430-8

CONTRA:

JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON CC 17110835

SU OFICIO No.

0223-

DE FECHA

28/02/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-999793 y Recibo de Caja No. 203781946-47

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMEN A NUE Registrador Principal

Turno Documento

2022-29515

Turno Certificado

2022-191479

ELABORÓ:

Nelly Aguirre Díaz



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Pagina 1

Impreso el 12 de Mayo de 2022 a las 11:32:11 AM No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-29515 se calificaron las siguientes matriculas: 999793

Nro Matricula: 999793

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0051ANRJ

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 33 S 76-80 BLOQUE (29) AGRUPACION URBANIZACION "TECHO" (MANZANA 2)

2) CL 26 SUR 78B 80 LC (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8

Fecha: 06-05-2022

Radicacion: 2022-29515

Valor Acto:

Documento: OFICIO 0223 DEL: 28-02-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N. 20210086800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION URBANIZACION TECHO P.H.

8,301,254,398

A: GOMEZ PINZON JUAN ANTONIO

17,110,835

Х

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 12 de Mayo de 2022 a las 11:32:11 AM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

a guarda de la fe pública

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPPRENTENDENCIA DE HOTARIADO E REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR E REGISTRO E REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513277259024573Nro Matrícula: 50S-999793 Pagina 1

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 08:17:06 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 16-10-1986 RADICACIÓN: 86-110687 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-09-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0051ANRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL CON UN AREA PRIVADA DE 28:82 M.2. ALTURA LIBRE DE 2.70 MTS. COEFICIENTES: TABLA (1) 0.0255%, TABLA (2) 3.459%, SUS LINDEROS ESTAN DETERMINADOS EN LA PLANTA 3. SE OPTA POR EL SISTEMA GRAFICO ESTABLECIDO POR EL LITERAL C., DEL ARTICULO 4. DEL DECRETO 107 DE 1.983, ESCRITURA 1262 DEL 22 DE ABRIL DE 1986, NOTARIA 15, BOGOTA.--- SEGUN ESCRITURA 7035 DEL 12-12-88. NOTARIA 15 SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA. SE MODIFICA EL COEFICIENTE. ES 0.0382% COMPLEMENTACION:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A HERRERAMONTOYA NAVARRO Y CIA LIMITADA EQUIPO UNIVERSAL LIMITADA. SEGUN ESCC#2601 DE 01-07-85 NOTARIA 13. DE BOGOTĂ ESTĂ CIA ADQUIRIO ASI LOSI OTES QUE ENGLOBA POR MEDIO DE LA ESC#2601 DE 01-07-85 NOTARIA 13. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0911309 EL 13-09-85. POR COMPRA A URBANIZACION BUCARICA LTDA, SEGUN ESC#2328 DE 20-09-83 NOTARIA 13. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0746586 EL 28-09-83 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA AL FONDO ROTATORIO DE LA FÜERZÁ AEREA COLOMBIANA, SEGUN JESC#1527 DE 25-06-73 NOTARIA 13. DE BOLIGOTA REGISTRADA CON FECHA16 DE JULIO DE 1973 BAJO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LE HIZO LA MATRICULA 050-0412106 ESTA ADQUIRIÓ POR CÉSIÓN QUE LA MATRICULA 050-041210 ESTA DE CONTROL DE CONTRO 04-72 NOTARIA 10. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 2-05-73. LA NACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO LA EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS POR MEDIO DE LA ESC#1529 DE 7 DE ABRIL DE 1960 NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBFRO 1. PAGINA 177 #6737 B DE MAYO 16 DE 1961 HERRERA MONTOYA NAVARRO & CIA LTDA EQUIPO UNIVERSAL LIMLITADA ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES KEA LTDA, SEGUN ESC#2729 DE 16-09-83NOTARIA 21, DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES A.K. L. LEGA Y CIA LIMITADA "INALTA", SEGUN ESC#76 DE 26-01-83 NOTARIA 21. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRTA A URBANIZACION BUCARICA LIMITADA, SEGUN ESC# ,743 DE 22-04-82 NOTARIA 13. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0850-0659224 EL 25-05-82.ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 26 SUR 78B 80 LC (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 33 S 76-80 BLOQUE (29) AGRUPACION URBANIZACION "TECHO" (MANZANA 2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 911309

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1986 Radicación: 86-110687

Doc: ESCRITURA 1262 del 22-04-1986 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION:: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1987 Radicación: 87-179044

Doc: ESCRITURA 5524 del 30-11-1987 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: \$117.881,180

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



SUPERITIRIDADO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513277259024573Nro Matrícula: 50S-999793

Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 08:17:06 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1989 Radicación: 89-4669 Doc: ESCRITURA 7035 del 12-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1262 DE 22-04-86. NOTARIA 15 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EL COEFICIENTE QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS IMMUEBLES DE LA AGRUPACION DE LA URBANIZACION DE TECHO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) A: INSTITUTO DE CREDITO.TERRITORIAL ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1989 Radicación: 21299 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: ESCUIPO UNIVERSALY. CIAL TIDA ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-08-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1316 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CITO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancella anotación No: 5 Se cancella anotación No: 5 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X	A: HERRERA, MONTOYA, NAVARRO Y CIA LTDA. EQUIPO UNIVERSAL LTDA. CC# 90109279X
DOS: ESCRITURA 7035 del 12-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: SD ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1262 DE 22-04-86. NOTARIA 15 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EL COEFICIENTE QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INMUEBLES DE LA AGRUPACION DE LA URBANIZACION DE TECHO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITUIar de derecho real de dominio iTITUIar de dominio incompleto) A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1998 Radicación: 21209 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTÁVALORACTO: \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITUIar de derecho real de dominio i-TITUIar de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSALLY. CLA LTDA A: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CC# 17070935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-08-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1316 del 17-08-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTÁVALORACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITUIar de derecho real de dominio i-TITUIar de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO. CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: S Se cancella anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITUIar de derecho real de dominio i-TITUIar de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	A. HERNELON, MONTOTA, MANAGED ON LEGAL COMPONING COMPONI
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1262 DE 22-04-86. NOTARIA 15 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EL COEFICIENTE QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INMUEBLES DE LA AGRUPACION DE LA URBANIZACION DE TECHO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ANOTACION: Nº 004 Fecha: 28-04-1989 Radicación: 21209 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988. NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSAL: Y CIALTDA ANOTACION: Nº 0.05 Fecha: 20-08-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-08-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nº 0.05 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CITCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1989 Radicación: 89-4669
QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INMUEBLES DE LA AGRUPACION DE LA URBANIZACION DE TECHO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio In-Titular de dominio incompleto) A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ANOTACION: Nº 10 04 Fecha: 28-04-1989 Radicación: 21209 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Interpleto) DE: EQUIPO UNIVERSAL: Y.CIALTDA ANOTACION: Nº 10 005 Fecha: 20-08-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-08-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Intitular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nº 1005 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	Doc: ESCRITURA 7035 del 12-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO: S0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: INSTITUTO DE CREDITO-TERRITORIAL ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1998 Nadicación: 21209 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1998 NOTARIA 15 de BOGOTAVALORACTO: \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION:: 101 COMPRÀVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSALLY. CIALTDA A: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CG# 17070935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-08-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-08-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO. CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: S Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	ESPECIFICACION:: 999 ACLARACION ESCRITURA 1262 DE 22-04-86. NOTARIA 15 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EL COEFICIENTE
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1988 Radicación: 21209 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALORACTO: \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSALLY.CIA 1.TDA A: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CC# 17070935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1997 Radicacion: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-08-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALORACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITUlar de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: S Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITUlar de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INMUEBLES DE LA AGRUPACION DE LA URBANIZACION DE TECHO
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1989 Radicación: 21209 Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR ACTO; \$3,000,000 TARIADO ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio il-Titular de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSALY CIA-LTDA ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: S Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DOC: ESCRITURA 7697, del 27-12-1998 NOTARIA 15 de BOGOTAVALORACTO; \$3,000,000. ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio i-Titular de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSALLY, CIA-LTDA A: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CC# 17070935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-52479 DOC: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: EQUIPO UNIVERSALLY.CIA I TDA LA GUARDA DE LIAS CC# 17070935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	Doc: ESCRITURA 7697 del 27-12-1988 NOTARIA 15 de BOGOTAVALOR-ACTO: \$3,000,000.
A: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CC# 17070935X ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-08-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio interior de dominio incompleto)
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-52479 Doc: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	DE: EQUIPO UNIVERSALLY.CIA-LTDA L LA GUALTA A GU
Doc: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: S ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO. CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	A: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CC# 17070935X
ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO EJECUTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-52479
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	Doc: OFICIO 1318 del 17-06-1997 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: \$
DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO
A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36714 Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION:: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	
Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	Doc: OFICIO 574 del 13-03-1998 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	VALOR ACTO: \$
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	Se cancela anotación No: 5
DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
DE: JARAMILLO MEJIA RODRIGO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X	
	A: MALKUN ABUD ALEJANDRO CC# 1707935X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-04-1998 Radicación: 1998-36720

Doc: ESCRITURA 0898 del 23-04-1998 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTAVALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de domínio, I-Titular de domínio incompleto)

DE: MALKUN ABUD ALEJANDRO ELIAS CC# 17070935



SUPERINTHORISM OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR A REGISTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220513277259024573Nro Matrícula: 50S-999793

Impreso`el 13 de Mayo de 2022 a las 08:17:06 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 202	2-29515		٠
Doc: OFICIO 0223 del 28-02-2022 JUZGADO 065 CIVIL I	MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VAI	OR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIO		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	N.
20210086800		and the management of the state	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular	: le derecho real de dominio l-Titu	ilar de dominio incompleto)	
DE: AGRUPACION URBANIZACION TECHO P.H.NIT# 83	11254398	NTENDENCIA	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8		OTARIADO	
11 0 11	<u> </u>		
	III O KEY	7IDIK()	

- Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2009-3207Fecha: 07-03-2009 QUARDA de la fe pública SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. 16:3

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

FECHA: 13-05-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210097300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.800.000.00
Expensas de notificación	\$ 13.500.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 2.813. 500.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

Hawy



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210100200

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 900. 000.00
Expensas de notificación	\$ 19.460.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 919. 460.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

- 1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
- 2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
- 3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210102100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 750.000.00
Expensas de notificación	\$ 19.460.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 769. 460.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

- 1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
- 2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
- 3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210102100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 750.000.00
Expensas de notificación	\$ 19.460.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 769. 460.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

facul



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

- 1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
- 2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
- 3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado BAYRON SMITH HINCAPIE REYES, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 396071 del BANCO BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de \$19.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

Respecto de la aclaración del mandamiento de pago, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en proveído de 15 de junio del año en curso, a través del cual se aclaró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de febrero 2022 Oficio No. 0231

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA RESPECTIVA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210123800

DEMANDANTE: JESUS EDUARDO CORONADO MANCHOLA, C.C. 83234538

DEMANDADO(A): LUZ MYRIAM PAEZ TRIANA. C.C. 51903743

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matricula inmobiliaria número 366-22282, denunciado como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon Munoz Secretario Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9269bfb0641175ef784793c71b28e67b5d6d9cdbb2c108dd2e3a7434dc02453a

Documento generado en 01/03/2022 07:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR MATRICULA INMOBILIARIA **IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 366-22282 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 24 de

Mayo de 2022 a las 02:13:00 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PORRAS HEI BERTO

A: MORALES MARTINEZ HUGO HERNANDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-04-2001 Radicacion: 2001-1020

VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Documento: ESCRITURA 4093 del: 04-10-2000 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ,IMP. DE REG. 11266028 \$ 6000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES MARTINEZ HUGO HERNANDO

19145553

X

X

A: ORTIZ ROMERO ALIRIO

7491379

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-02-2010 Radicacion: 2010-560 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 176 del 06-02-2010 NOTARIA 74 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA IMP. REG. 1000002435 POR \$40.000 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ROMERO ALIRIO

7491379

52761140

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-03-2016 Radicacion: 2016-973

VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1120 del: 27-08-2015 NOTARIA SETENTA Y CUATRO del BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA, IMP. REG. 7361493 POR \$25,000 MCTE. SANCION POR \$1,900 MCTE. (MODO DE

ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, L Titular de dominio (neompleto)

DE: PEREZ HERNANDEZ ANA KARINA

A: PEREZ HERNANDEZ ANA KARINA

52761140

A: PAEZ TRIANA LUZ MYRIAM

51903743 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-06-2016 Radicacion: 2016-2470 VALOR ACTO \$

Documento: ESCRITURA 3936 del: 16.08-2016 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIROTECA CON CUÁNTIA INDETERMINADA, IMP. REG. 736235316 POR \$150.000 MCTE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, ETitular de dominio incompleto)

DE: PAEZ TRIANA LUZ MYRIAM

51903743 X

A: TUIRAN RODRIGUEZ FANNY DEL CARMEN

33237409

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-02-2020 Radicación: 2020-726

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO C.0051 del: 10-02-2020 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CUNDAY de CUNDAY

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO, RAD, 2020-0008; (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TUIRAN RODRIGUEZ FANNY DEL CARMEN

33237409

A: PAEZ TRIANA LUZ MYRIAM

51903743

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR MATRICULA INMOBILIARIA IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 366-22282 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 24 de

Mayo de 2022 a las 02:13:00 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR

DEPTO:TOLIMA

MUNICIPIO:CUNDAY

VEREDA: PARROQUIA VIEJA

FECHA APERTURA: 18-09-1992 RADICACION: 2316 CON: ESCRITURA DE: 15-09-1992

COD. CATASTRAL ANT.: 73226010000900008000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 225,-M2, LINDEROS SEGUN ESCRITURA #11.920 DE 15-09-92 NOTARIA 27 DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.8 MANZANA 23", ES DESMEMBRADA DE "SAN IGNACIO" HOY "ALTOS DE CUNDAY", ADQUIRIDO ASI:.-01.-REGISTRO DE 18-09-92, ESCRITURA #11920 DE 15-09-92, NOTARIA 27 DE BOGOTA, VIAS VEHICULARES.-02.-REGISTRO DE 18-09-92, ESCRITURA #11920 DE 15-09-92, NOTARIA 27 DE BOGOTA, LOTEO A BAQUERO GONZALEZ JORGE ELKIN.-03.-REGISTRO DE 13-02-91, ESCRITURA #69 DE 30-01-91, NOTARIA MELGAR, COMPRAVENTA DE TORRES DIAZ CARLOS ENRIQUE A BAQUERO GONZALEZ JORGE ELKIN, \$1'000.000.00.-04.-REGISTRO DE 03-01-91, ESCRITURA #1333 DE 27-12-90, NOTARIA MELGAR, SUCESION DE DIAZ DE TORRES MARIA DEL CARMEN A TORRES DIÀZ CARLOS ENRIQUE, \$511.000.00.-05.-REGISTRO DE 26-10-90, ESCRITURA #1037 DE 16-10-90, NOTARIA MELGAR, COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES DE TORRES DE CAMACHO CECILIA A TORRES DIAZ CARLOS ENRIQUE, EN LA SUCESION DE DIAZ DE TORRES MARÍA DEL CARMEN, JUNTO CON OTROS DERECHOS.-06.-REGISTRO DE 11-05-88, SENTENCIA DE 28-11-77, SUCESION DE TORRES CARLOS ÚULIO, SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR, A DIAZ DE TORRES MARIA DEL CARMEN, \$63.810.00.-07. REGISTRO-DE 06-12-67, ESCRITURA #487 DE 20-11-67, NOTARIA DE MELGAR, COMPRAVENTA DE VARGAS DE GUTIEBREZ MARIA SANTÓS A DIAZ DE TORRES MARIA DEL CARMEN, \$40.000.00.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio RURAL

1) LOTE N.8 MANZANA 23"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s: (En caso de Integración y otros)

1441

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1992 Radicacion: 2316

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 11920 del: 15-09-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, ETItular de dominio incompleto)

A: BAQUERO GONZALEZ JORGE ELKIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 430

VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 324 del: 12-11-1997 NOTARIA de CUNDAY ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO GONZALEZ JORGE ELKIN

A: CORTES PORRAS HELBERTO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-04-1998 Radicacion: 1192

VALOR ACTO: \$ 1,200,000.00

Documento: ESCRITURA 33 del: 20-02-1998 NOTARIA de CUNDAY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR MATRICULA INMOBILIARIA IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 366-22282 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 02:13:00 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-251 Fecha 20-12-2010 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-1 Fecha 26-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: EXENTO1 Impreso por:EXENTO1

TURNO: 2022-13112 FECHA: 24-05-2022

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1 Impresa el 19 de Mayo de 2022 a las 04:16:29 PM

El documento OFICIO No. 0231 del 28-02-2022 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-1502 vinculado a la matricula inmobiliaria : 366-22282

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMOULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2), MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY_1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DÉCRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI27 El Registrador - Firma

MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

NOTIFICACION PERSONAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _______ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _______, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _______ NO.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 2 Impresa el 19 de Mayo de 2022 a las 04:16:29 PM

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0231 del 28-02-2022 de JJZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2022-1502

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

La anterior NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR, a través de la cual se da cuenta sobre la imposibilidad del registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora mediante el escrito que precede allegó prueba del registro fotográfico sobre la fijación de la valla en el inmueble objeto de la usucapión, para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 DEL 11 DE JULIO DE 2022**.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida otorgó poder a un abogado, contestando la demanda y formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce al Dr. HECTOR MIGUEL POTES GAMERO, como apoderado judicial del aquí ejecutado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Razón por la cual se corre traslado a la parte actora de la contestación efectuada por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó anotación en estado Nº 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se niega el requerimiento solicitado a TRANSUNIÓN, toda vez que dicha entidad ya dio respuesta al oficio 580 del 29/03/2022, y mediante auto del 6 de junio del año en curso se puso en conocimiento de las partes el reporte de productos financieros informado por TRANSUNIÓN, por lo que le corresponde a la parte interesada hacer la delación de cuentas bancarias sobre las cuales habrá de recaer la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>**DEL 11 DE**</u> <u>**JULIO DE 2022**</u>.

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 26 de mayo del año en curso, se aclaró el numeral 1° del auto de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el embargo del salario del extremo demandado, habrá de regresar el expediente digital a la secretaría del juzgado para continuar el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de LINA MARCELA DÍAZ AVILA, por las cantidades señaladas en el auto del 10 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de LINA MARCELA DÍAZ AVILA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de **ELVIA ROSA SOLANO BERDUGO**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ELVIA ROSA SOLANO BERDUGO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de RADIO CADENA NACIONAL SAS, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a TRANSUNIÓN COLOMBIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 756 del 18/04/2022. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente reiterando lo solicitado en aquella oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en contra de herederos indeterminados de Saturnino Barbón Arévalo (q.e.p.d.), por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 087** <u>DEL 11 DE</u> JULIO DE 2022.

Secretario, JU<u>AN LEÓN MUÑOZ</u>



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S., en contra de LUIS FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 DEL 11 DE JULIO DE 2022**.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en este asunto por ALBA MARINA MORA ÁLVAREZ, en contra de ALEXIS ANDREY GUZMÁN MARTÍNEZ, por no haberse presentado subsanación alguna.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al signatario sin necesidad de desglose, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087 DEL 11 DE JULIO DE 2022**.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CINDY CATHERINE RENDON VERA, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
- 3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
- 4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
- 5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** $\underline{\text{DEL}}$ 11 $\underline{\text{DE}}$ $\underline{\text{JULIO}}$ $\underline{\text{DE}}$ 2022.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora aclárese la solicitud de aclaración y/o adición al mandamiento de pago, toda vez que el número del pagaré y fecha de otorgamiento no son elementos que de manera imprescindible hagan parte de la orden de apremio, y en lo que tiene que ver con el numeral 2 del citado proveído frente a la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios, es de señalarse que la misma se advierte acorde con la fecha de vencimiento de la obligación plasmada en el pagaré base de la ejecución, esto es, **15 de febrero de 2022**, sin que se advierta como tal el 11/02/2022 aludida por el peticionario.

Tanto esto es así, que en el numeral 2 de los hechos de la demanda expresamente el demandante manifestó "2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 15 de Febrero de 2022, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de TREINTA Y CUATROMILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.107.412).". Luego entonces, no resulta comprensible la aclaración solicitada (subrayas y negrillas ajenas al texto).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** <u>DEL 11 DE JULIO DE 2022</u>.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se ha librado orden de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

- 1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
- 2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
- 3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 11/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario